



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

VISTOS, el Informe N° 216-2025-DIA-DGIA-VMPCIC-EMB/MC, de fecha 19 de septiembre de 2025, el Informe N° 001979-2025-DIA-DGIA-VMPCIC/MC, de fecha 19 de septiembre de 2025; y los Expedientes N° 127916-2025 y 140791-2025, mediante los cuales se solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo, del espectáculo denominado "ZARZUELEANDO", y;

CONSIDERANDO:

Que, en los Títulos I y II de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, se define la naturaleza jurídica y las áreas programáticas de acción del Ministerio de Cultura, así como sus funciones exclusivas, entre las que se encuentra "*Fomentar las artes, la creación y el desarrollo artístico (...), facilitando el acceso de la población a las mismas, (...) promoviendo iniciativas privadas que coadyuven al cumplimiento de los fines del sector*";

Que, el Artículo 77° del Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura "(...) es el órgano de línea que tiene a su cargo formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad artística en los más diversos campos (...)"

Que, asimismo, el numeral 78.8 del Artículo 78° del citado Reglamento establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene la función de "*Calificar la realización de espectáculos públicos no deportivos*";

Que, el Artículo 2° de la Ley N° 30870 establece como criterios de evaluación para la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, los siguientes: a) el contenido cultural de dicho espectáculo; b) su mensaje y aporte al desarrollo cultural; y c) su acceso popular;

Que, el Reglamento de la Ley N° 30870 aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-MC, define como espectáculo público cultural no deportivo a: "*toda representación en vivo, que se realice en determinado lugar, espacio o local, abierto o cerrado, y en determinada fecha, al cual se puede acceder de forma gratuita o previo pago; cuyo contenido esté vinculado con los usos y costumbres que comparte una comunidad en el ámbito internacional, nacional, regional o local; que aporte al desarrollo cultural; y, que promueva el acceso por parte de la ciudadanía*";

Que, el numeral 2 del Artículo 3° del Reglamento señala que pueden ser calificados como espectáculos públicos culturales no deportivos, los espectáculos que desarrollen las siguientes manifestaciones culturales: música clásica, ópera, opereta, ballet circo, teatro, zarzuela y manifestaciones folclóricas, pudiendo éstas últimas ser clasificadas a su vez en: folclor nacional y folclor internacional;



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Que, el Artículo 7º del citado Reglamento, reconoce como requisitos para solicitar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, a los siguientes: 1. *Solicitud, con carácter de Declaración Jurada*, 2. *Descripción y Programa del espectáculo*, 3. *Tarifario de entradas al espectáculo* y en caso de espectáculos de folclore internacional, se debe adjuntar adicionalmente una copia simple de carta de la representación diplomática del país del cual sea originaria la expresión folclórica materia de solicitud;

Que, con el Expediente Nº 127916-2025 de fecha 29 de agosto de 2025, el señor Juan Antonio José Héctor de Don Pablo Saettone solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo del espectáculo denominado "ZARZUELEANDO", a desarrollarse los días 26 y 27 de septiembre de 2025, en el Teatro Municipal de Surco, sito en calle Sacramento 236, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima;

Que, con Carta Nº 2324-2025-DIA-DGIA-VMPCIC/MC de fecha 15 de septiembre de 2025, debidamente notificada el 16 de septiembre de 2025, se trasladó al administrado las observaciones a su solicitud;

Que, con Expediente Nº 140791-2025 de fecha 18 de septiembre de 2025, el administrado presentó información tendente a subsanar las observaciones de la Carta Nº 2324-2025-DIA-DGIA-VMPCIC/MC;

Que, asimismo, de acuerdo con la solicitud, se trata del espectáculo denominado "ZARZUELEANDO", cuyo evento presenta una antología de las más reconocidas piezas de zarzuela, ofreciendo al público un recorrido por romanazas, dúos y números corales que han marcado la historia de este género. La propuesta reúne a un elenco de voces líricas acompañadas de ensamble instrumental y bajo la dirección musical de Luis Beteta. El programa incluye fragmentos de La leyenda del beso, La del soto del parral, El último romántico, La alegría de la huerta, La gran vía, Marina, El gato montés, Barberillo de Lavapiés y El dúo de la africana, entre otros, combinando canto, actuación y elementos teatrales característicos de la zarzuela;

Que, el espectáculo denominado "ZARZUELEANDO" presenta elementos característicos de la zarzuela, en la medida que la zarzuela es un género lírico-dramático español que combina canto lírico, partes habladas y danza, constituyéndose como una manifestación musical de alto valor técnico y cultural. El repertorio de "ZARZUELEANDO" está conformado por piezas de compositores fundamentales del género, cuyas obras presentan exigencias vocales propias del bel canto, con amplios rangos dinámicos, ornamentación melódica y acompañamientos instrumentales que remiten al sinfonismo europeo del siglo XIX. Asimismo, la interpretación de romanazas y dúos requiere un dominio vocal especializado y un trabajo actoral que articule el canto con la teatralidad de las escenas. Esta combinación resalta el carácter híbrido y único de la zarzuela dentro de las músicas académicas;

Que, de acuerdo al Informe Nº 216-2025-DIA-DGIA-VMPCIC-EMB/MC, en relación al contenido cultural del espectáculo "ZARZUELEANDO", este pone en valor una de las manifestaciones líricas más representativas del acervo hispano, contribuyendo a la preservación y difusión de la zarzuela como género musical y teatral. Al presentar una selección de las piezas más emblemáticas, se fortalece el conocimiento y aprecio por este género, mostrando su riqueza estilística y su capacidad de retratar aspectos sociales, costumbres y expresiones del pueblo español;



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Que, el contenido del espectáculo “ZARZUELEANDO” se encuentra estrechamente vinculado con los usos y costumbres compartidos en el ámbito de la zarzuela, en la medida que rescata y promueve expresiones musicales de la zarzuela, fomentando su difusión y revalorización, y se advierte que el evento preserva los derechos fundamentales recogidos en la Constitución Política del Perú, garantizando el respeto a la diversidad cultural y la promoción de expresiones de la zarzuela;

Que, en relación al mensaje y aporte al desarrollo cultural, el precitado informe precisa que “ZARZUELEANDO”, se trata de un espectáculo que representa un aporte al desarrollo cultural, que afirma la identidad cultural de los ciudadanos y promueve la reflexión sobre los temas que contribuyen al desarrollo culturales de las expresiones musicales de la música clásica y contemporánea, en la medida que el evento no solo constituye un espectáculo de entretenimiento, sino también una plataforma pedagógica y cultural que fomenta el acceso del público a un género lírico de relevancia histórica. Su puesta en escena contribuye a diversificar la oferta cultural en el país, a la vez que amplía el espectro del repertorio académico disponible para el público peruano. De igual manera, la iniciativa refuerza la importancia de la zarzuela como una manifestación artística que combina música, teatro y danza, generando un espacio de acercamiento intergeneracional que promueve la valoración de la tradición hispana en diálogo con la escena cultural contemporánea;

Que, de la revisión de los expedientes se advierte que “ZARZUELEANDO” es un espectáculo que promueve mensajes con valores superiores como el respeto y la igualdad; y no incita al odio o la violencia contra personas, animales y cualquier otro ser vivo, la intolerancia, ni afecta al medio ambiente; toda vez que su contenido se enfoca en la difusión de la música tradicional, promoviendo la apreciación de la diversidad cultural y el respeto por la zarzuela;

Que, con relación al acceso popular del espectáculo, en la solicitud se precisa que el espectáculo denominado “ZARZUELEANDO”, a desarrollarse los días 26 y 27 de septiembre de 2025, en el Teatro Municipal de Surco, sito en calle Sacramento 236, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, con un aforo habilitado para 436 personas, tiene dentro de su tarifario, como precio “BAJA VIP” el costo de S/180.00 (ciento ochenta y 00/100 Soles); como precio “CENTRAL BAJA” el costo de S/140.00 (ciento cuarenta y 00/100 Soles); como precio “CENTRAL ALTA” el costo de S/110.00 (ciento diez y 00/100 Soles); como precio “CULTURA POPULAR” el costo de S/50.00 (cincuenta y 00/100 Soles); y, como precio “SILLA DE RUEDAS” el costo de S/140.00 (cincuenta cuarenta y 00/100 Soles);

Que, si bien no existe una regulación sobre el monto ni la forma de calcular el costo de acceso popular, se estima que la categoría “CULTURA POPULAR” del tarifario presentado, el cual cuenta con 41 entradas, se enmarca dentro del criterio de acceso popular, toda vez que en la práctica dicho monto no representa una barrera que impida el acceso a las personas para disfrutar de manifestaciones culturales artísticas;

Que, en base a ello, mediante Informe N° 001979-2025-DIA-DGIA-VMPCIC/MC, se concluye que el espectáculo denominado “ZARZUELEANDO”, cumple con los requisitos y los criterios de evaluación establecidos en el Reglamento de la Ley N° 30870 y recomienda otorgar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo;



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Que, el Artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dispone que la tramitación de procedimientos administrativos se sustenta en la aplicación de la fiscalización posterior, por la cual, la entidad ante la que se realiza un procedimiento administrativo queda obligada a verificar de oficio la autenticidad de las declaraciones y en caso de comprobar fraude o falsedad considerará no satisfecha la exigencia respectiva, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo;

Con el visto de la Dirección de Artes; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, la Ley N° 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos y, el Decreto Supremo N° 004-2019-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30870;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otórguese la calificación de espectáculo público cultural no deportivo de zarzuela al espectáculo denominado "ZARZUELEANDO", a desarrollarse los días 26 y 27 de septiembre de 2025, en el Teatro Municipal de Surco, sito en calle Sacramento 236, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Precísese que la realización del espectáculo calificado estará supeditada a la autorización de la entidad nacional competente.

Artículo 3°.- Dispóngase que, en caso el espectáculo calificado, sufra modificación en sus requisitos originales, durante la vigencia de la presente Resolución, es deber de la administrada, informar por escrito a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura.

Artículo 4°.- Dispóngase que, de considerarlo pertinente, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura podrá realizar inspecciones al espectáculo señalado en el Artículo 1° de la presente Resolución, a fin de verificar la autenticidad de las declaraciones, los documentos e informaciones proporcionadas a través de los Expedientes N° 127916-2025 y 140791-2025.

Artículo 5°.- Notifíquese la presente Resolución a la administrada para los fines que correspondan, y publíquese en la página web del Ministerio de Cultura.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Documento firmado digitalmente

YANNY VILLALOBOS CORRALES
DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES